

Señor:

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

E. S. D.

N° 2021 00491 00 – Ejecutivo con título hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. vs. DIANA CAROLINA GARCÍA ROJAS y RUBIELA ROJAS QUIGUA.

1 LIDA PATRICIA PARRA MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.167.858 expedida en Bogotá, titular de la tarjeta profesional número 176.887 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando con poder especial que me otorgó la demandada **RUBIELA ROJAS QUIGUA**, interpongo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago adiado agosto 12 de 2021, del cual me declaro notificada por conducta concluyente.

2 Fundamentos del recurso de reposición:

2.1 El pagaré base de esta acción ejecutiva que consta entre las páginas 36 y 53 del documento electrónico denominado “Demanda y Traslado”, del cual tuvo conocimiento mi mandante a través de su hija Diana Carolina García, registra como deudores a ésta y a aquella, tanto en su encabezamiento visto en la página 36, así como en las antefirmas puestas en la página 52.

2.2 Pero este documento solo cuenta con la firma de la primera nombrada puesta sobre su antefirma y repetida sobre la antefirma de doña Rubiela Rojas Quigua.

2.3. De otra parte, al revisar la demanda, sus pruebas y anexos, pude verificar ausencia de prueba demostrativa de que Diana Carolina García haya podido obligar válidamente a Rubiela Rojas Quigua.

2.4 Como quiera que la obligación cambiaria deriva del título valor, y es contraída por la persona que suscribe el mismo, ya sea como girador, endosante, avalista o aceptante; encuentro entonces que el título presentado para recaudo adolece de la firma de la demandada RUBIELA ROJAS QUIGUA y por lo tanto resulta inapto para librar mandamiento de pago en su contra.

3 DERECHO:

3.1 Invoco como normas aplicables los artículos 623, 780 y siguientes del Código de Comercio, artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y demás normas complementarias, aclaratorias o subsidiarias de las anteriormente citadas.

4 PETICIÓN:

4.1 Fundada en los brevísimos elementos de hecho y de derecho que le expongo, suplico al señor Juez de esta causa, revoque el mandamiento dictado en contra de la señora **Rubiela Rojas Quigua**, por no haberse obligado con su firma, o a través de interpuesta persona que hubiera recibido tal facultad.

4 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

4.1 Recibo mis notificaciones en la Carrera 19 A N° 79-18 oficina 312, Bogotá D.C., teléfono 3102359771, correo electrónico patriciap223@hotmail.com.

Respetuosamente,



LIDA PATRICIA PARRA MONTERO

C.C. 52.1678.858 Bogotá

T.P. 176.887 C.S.J.